



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

El Pleno del Ayuntamiento de Castrojeriz en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, acordó aprobar inicialmente el expediente de ordenación y aprobación de la siguiente ordenanza: precio público por la prestación del servicio de albergue municipal de peregrinos de Castrojeriz «San Esteban».

Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 129, de fecha 11 de julio de 2025, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial y provisional de aprobación, y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS «SAN ESTEBAN» DE CASTROJERIZ

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos por la prestación del servicio del albergue municipal de peregrinos «San Esteban».

Artículo 2. – Hecho imponible.

La obligación del pago de los precios públicos regulados en el presente acuerdo está constituida por la utilización del servicio de albergue municipal de peregrinos por una única noche sin posibilidad de prórroga, salvo causas excepcionales de enfermedad o de fuerza mayor.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas físicas que se alojen en el albergue municipal de peregrinos, cursada o no reserva previa.

Artículo 4. – Cuantía.

La cuantía de los precios públicos por la utilización del servicio de albergue municipal de peregrinos será la fijada a continuación, según las siguientes modalidades:

Una noche 9,00 euros. Incluye el derecho a una cama por peregrino, sábana bajera desechable, ducha y zona común con microondas y menaje de cocina.



Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se accede a las instalaciones del albergue municipal de peregrinos.

Artículo 7. – Pago.

El pago del precio público se abonará en efectivo en el momento de acceder a las instalaciones y es condición obligada para hacer efectivo el alojamiento en el albergue municipal de peregrinos.

Artículo 8. – Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponde al Pleno, en virtud del artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (acuerdo plenario de delegación adoptado en sesión de 14 de julio de 2023).

Artículo 9. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente acuerdo regulador entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Castrojeriz, a 3 de septiembre de 2025.

La alcaldesa,

M.^a Beatriz Francés Pérez